

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-EDUCACION CAJAMARCA
Nomenclatura :	AS-SM-3-2025-GR-CAJ/DRE-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	AMPLIACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LOS 22 INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, 2025

Ruc/código :	20600560094	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	R Y D CONTRATACIONES Y SERVICIOS E.I.R.L - RDCE E.I.R.L	Hora de envío :	00:53:19

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

#### CAPITULO III

#### REQUERIMIENTO

#### 20. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

#### B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

#### B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

#### Requisitos\_

#### Residente o jefe de equipo

En su segundo párrafo se indica "Con certificación en ISO 21001:2018 de Auditor Interno en Sistemas de Gestión de Calidad para las Organizaciones Educativas, según la RM 103 - MINEDU-2023, dicha certificación no menor a 90 horas. Basándonos en principios y disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señalamos lo siguiente:

#### 1. Principio de Libertad de Concurrencia (Artículo 2.a):

Este principio establece que las entidades deben evitar exigencias costosas o innecesarias que limiten la participación de proveedores. La exigencia de una certificación ISO 21001:2018 para un servicio de biblioteca virtual no está justificada técnicamente, ya que dicha norma se enfoca en sistemas de gestión educativa interna, no en servicios externos de provisión de recursos digitales. Al imponer un requisito ajeno al objeto del contrato, se restringe la libre concurrencia de proveedores calificados en el ámbito tecnológico.

#### 2. Principio de Igualdad de Trato (Artículo 2.b):

Este principio prohíbe privilegios o ventajas discriminatorias. Al exigir una certificación específica (ISO 21001) no vinculada al servicio contratado, se genera un trato desigual hacia proveedores que, aun teniendo competencia técnica en bibliotecas virtuales, carecen de dicha certificación. Esto contradice la finalidad pública del contrato y desvirtúa la competencia efectiva.

#### 3. Principio de Transparencia (Artículos 2.c y 16.2):

Las especificaciones técnicas deben formularse de manera objetiva y precisa, evitando direccionamientos innecesarios (Artículo 16.2). La RM 103-2023-MINEDU no menciona la ISO 21001, por lo que su inclusión carece de respaldo normativo y técnico. Además, la duración de la certificación (90 horas) no garantiza la calidad del servicio de biblioteca virtual, cuyo éxito depende de factores como accesibilidad, cobertura de contenidos y soporte técnico.

#### 4. Principio de competencia (art. 2.e):

Se prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Exigir una certificación ISO de auditor no relacionada directamente con el objeto del servicio, distorsiona la competencia técnica y afecta la eficiencia del proceso.

#### 5. Principio de Transparencia (Artículos 2.f):

Las contrataciones se orienten al cumplimiento de los fines públicos, priorizando la satisfacción de las necesidades de la entidad bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. La certificación ISO 21001:2018 no garantiza la calidad del servicio de biblioteca virtual, ya que este depende más de factores como la funcionalidad de la plataforma, la cobertura de recursos académicos y el soporte técnico. Por lo tanto, incluir este requisito podría desviar el enfoque de los objetivos reales del servicio.

En consecuencia, por lo expuesto, solicitamos se elimine el requisito de la certificación ISO 21001:2018 de Auditor Interno.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 20 Página: 28

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2º (a, b, c, e y c) y 16.2º del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación del participante, y tomando en cuenta la Absolución del Área Usuaria este Comité de Selección ACOGE la observación del participante con el fin de no restringir pluralidad de postores; por lo con motivo de la integración de las bases se SUPRIMIRÁ la certificación en ISO 21001:2018 de Auditor

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-EDUCACION CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-GR-CAJ/DRE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : AMPLIACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LOS 22 INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, 2025

---

Específico

III

20

28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 2º (a, b, c, e y c) y 16.2º del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Interno en Sistemas de Gestión de Calidad de los requisitos de LA CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-EDUCACION CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-GR-CAJ/DRE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : AMPLIACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LOS 22 INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, 2025

Ruc/código :	20612577219	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	AYTHOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:49:26

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

observación respecto al requisito establecido para el personal clave ¿ residente o jefe de equipo:

1. Cuestión observada:

Se ha establecido como requisito para el residente o jefe de equipo contar con certificación ISO 21001:2018 de auditor interno en sistemas de gestión de calidad para organizaciones educativas, indicando como sustento normativo la RM N.º 103-2023-MINEDU.

2. Análisis técnico y legal de la observación:

a) Imprecisión normativa de la RM N.º 103-2023-MINEDU

La citada norma aprueba el Plan de Mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica, siendo aplicable únicamente a las IESP, y no a los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos (IESTP). Por tanto, no resulta jurídicamente vinculante ni guarda relación directa con el objeto del presente procedimiento de selección.

b) Requisito desproporcionado y restrictivo

El exigir una certificación como auditor interno ISO 21001:2018 excede las competencias propias del residente o jefe de equipo para el servicio de suscripción de biblioteca virtual, ya que no se trata de una consultoría de gestión educativa ni de auditoría, sino de un servicio tecnológico vinculado al acceso y administración de contenidos bibliográficos digitales. Este requisito no guarda relación razonable ni proporcional con las funciones que desempeñará el personal clave.

c) Vulneración al Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Postores

Conforme al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225), los procedimientos deben regirse por el principio de libre concurrencia y competencia efectiva, permitiendo que el mayor número de postores puedan participar sin barreras arbitrarias o injustificadas. El requisito observado limita gravemente la participación, vulnerando este principio.

d) Pronunciamiento del OSCE

En el Pronunciamiento N.º 015-2020/DTN del OSCE, se señala:

"Los requisitos técnicos o de experiencia exigidos al personal clave deben ser congruentes con las funciones que realizará en el marco del objeto del contrato. Exigir condiciones que no guardan relación directa con las labores a ejecutar puede configurar una restricción indebida a la participación."

Del mismo modo, en múltiples pronunciamientos se reitera que los requisitos deben ser objetivos, proporcionales y relacionados con el objeto del contrato (ver también Pronunciamientos N.º 170-2020/DTN y N.º 052-2021/DTN).

e) Principio de Proporcionalidad (Art. 8 del Reglamento ¿ D.S. N.º 344-2018-EF)

Los requisitos establecidos deben ser estrictamente necesarios para cumplir con el objeto del contrato, no pudiendo introducir condiciones que, como en este caso, no sean razonables ni técnicamente justificadas.

3. Solicitud:

Por lo tanto, solicito que el Comité de Selección modifique las bases y suprima el requisito de contar con certificación ISO 21001:2018 como auditor interno, por ser improcedente, restrictivo y no vinculado al objeto contractual, asegurando así el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, competencia efectiva, transparencia y legalidad previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 20 Literal: B.3.1 Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N. 30225 D.S. N. 344-2018-EF Pronunciamiento 015-2020/DTN-OSCE Pronunciamiento 170-2020/DTN-OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Del análisis de la observación del participante, y tomando en cuenta la Absolución del Área Usuaría este Comité de Selección ACOGE la observación del participante con el fin de no restringir pluralidad de postores; por lo con motivo de la integración de las bases se SUPRIMIRÁ la certificación en ISO 21001:2018 de Auditor

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-EDUCACION CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-GR-CAJ/DRE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : AMPLIACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LOS 22 INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, 2025

---

General

20

B.3.1

28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N. 30225 D.S. N. 344-2018-EF Pronunciamiento 015-2020/DTN-OSCE Pronunciamiento 170-2020/DTN-OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Interno en Sistemas de Gestión de Calidad de los requisitos de LA CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE..

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-EDUCACION CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-GR-CAJ/DRE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : AMPLIACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LOS 22 INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, 2025

Ruc/código :	20112949101	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	FUNDACION DEL LIBRO UNIVERSITARIO-LIBUN	Hora de envío :	20:41:41

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En resguardo de no violar los Derechos de autor, se propone incluir como documento obligatorio para la admisión de ofertas una ¿Declaración Jurada que acredite que la biblioteca virtual cuenta con todas las autorizaciones y derechos correspondientes otorgados por las editoriales¿ en concordancia con el Decreto Legislativo N° 822 Ley de Derecho de Autor.

Esta declaración jurada asegurara que el contenido ofrecido en la biblioteca virtual dispone de los permisos requeridos, evitando así la provisión de libros piratas no autorizados por las editoriales y que se ocultan en la presentación de ofertas y evitar a la entidad de posibles sanciones por parte de INDECOPI. Este requerimiento acorde al objeto de la convocatoria, no restringe la libre participación, no genera costos adicionales y es viable para todos los postores legales, garantizando el respeto a las leyes vigentes y fomentando una competencia equitativa en el sector de bibliotecas virtuales.

Observamos:

En aras del respeto a las leyes vigentes y con la finalidad de obtener un bien legal, sugerimos incluir como documentos obligatorios:

1.- Declaración jurada que acredite que la biblioteca virtual cuenta con las autorizaciones y derechos correspondientes otorgados por las editoriales.

Acápites de las bases: Sección: Especifica Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones)

Artículo y Norma que se vulnera: Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2, Inciso c) Transparencia, Inciso e) Competencia y f) Eficacia y Eficiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1 Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2, Inciso c), e) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

vista la Absolución del Área Usuaría este Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante con el fin de no restringir pluralidad de postores; ya que dichos proveedores dedicados a este rubro; deben contar con las autorizaciones y derechos correspondientes otorgadas por los editoriales cuando tengan un contrato vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-EDUCACION CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-GR-CAJ/DRE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : AMPLIACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LOS 22 INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, 2025

Ruc/código :	20112949101	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	FUNDACION DEL LIBRO UNIVERSITARIO-LIBUN	Hora de envío :	20:41:41

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Según el Objetivo General de la convocatoria solicitan: Contratación de Servicio de Ampliación del Servicio de Biblioteca Virtual para los 22 Institutos de la Dirección Regional de Educación de la Región de Cajamarca. Y tal como se menciona en varios párrafos de las bases solicitan Libros Virtuales a texto completo lo cual están amparados en la Ley General de Libro que legalmente son producidos por autores y editoriales nacionales e internacionales en plataformas digitales debidamente registradas ante las autoridades de cada país. No entendemos lo solicitado en la Experiencia del personal Clave porque tiene que ser condicionado a una Certificación en ISO 21001-2018 y de Auditor Interno en Sistema de Gestión de Calidad para las Organizaciones Educativas. Esto representa un condicionamiento totalmente direccionado aun determinado postor y un condicional ilegal ya que se estaría vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado Peruano N° 30225 en su artículo 2° incisos a) Libertad de Concurrencia y b) Igualdad de Trato.

Observamos:

Solicitamos anular el requisito del personal clave que no tiene ninguna relación con el objetivo de la convocatoria ya que la producción de libros virtuales están amparadas en la Ley de Libro y Fomento a la Lectura y son desarrollados por autores de libros y su protección de derechos de autor.

Acápiteme de las bases: Sección: Especifica Numeral: 20 Literal: B.4 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones)

Artículo y Norma que se vulnera: Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2, Inciso c) Transparencia.

Acápiteme de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B.4 Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2, Inciso c) Transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Del análisis de la observación del participante, y tomando en cuenta la Absolución del Área Usaria este Comité de Selección ACOGE la observación del participante con el fin de no restringir pluralidad de postores; por lo con motivo de la integración de las bases se SUPRIMIRÁ la certificación en ISO 21001:2018 de Auditor Interno en Sistemas de Gestión de Calidad de los requisitos de LA CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE  
- EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-EDUCACION CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-GR-CAJ/DRE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : AMPLIACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA VIRTUAL PARA LOS 22 INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, 2025

Ruc/código :	20612288080	Fecha de envío :	11/04/2025
Nombre o Razón social :	AMERICA DIGITAL E.I.R.L	Hora de envío :	23:16:56

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Estimado Comité Encargado de Contrataciones respecto donde se establece como requisito obligatorio de calificación que el Residente o Jefe de Equipo cuente con la certificación ISO 21001:2018 como auditor interno en sistemas de gestión de calidad para organizaciones educativas, fundamentando dicha exigencia en la Resolución Ministerial N° 103-2023-MINEDU.

Al respecto, y luego de una minuciosa revisión de dicha resolución, se verifica que su alcance se limita específicamente al "Plan de mejoras para la Gestión Institucional e Infraestructura de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica para el año 2023". Dicho plan está dirigido explícitamente a Instituciones de Educación Superior Pedagógica (IESP/EESP) y en ningún extremo hace referencia a Institutos de Educación Superior Tecnológicos, siendo estos últimos los destinatarios del presente proceso de selección.

Adicionalmente, tras analizar detalladamente la mencionada Resolución Ministerial N° 103-2023-MINEDU, se confirma que en ningún extremo de la misma se establece el requisito señalado, configurándose así una referencia normativa inaplicable y sin sustento real. Cabe precisar que dicha Resolución Ministerial fue aplicable exclusivamente para el año 2023; mientras que para el año 2024, la norma aplicable fue la Resolución Ministerial 070-2024-MINEDU, y para el presente año 2025, la regulación vigente es la Resolución Ministerial 075-2025-MINEDU, lo que evidencia claramente que la normativa invocada se encuentra totalmente desfasada y fuera de contexto de un Plan de Mejoras de un Programa Presupuestal que difiere al de Tecnológicos.

Asimismo, es importante resaltar que el programa presupuestal asociado a la mencionada Resolución Ministerial N° 103-2023-MINEDU difiere claramente del contexto del proceso convocado, por lo cual la referencia normativa usada como sustento es inaplicable y, por ende, inadecuada para justificar dicho requisito.

Además, consideramos que la imposición de esta exigencia constituye una restricción injustificada e innecesaria a la libre concurrencia y competencia, pues limita de forma excesiva e infundada la participación de profesionales altamente calificados que, si bien podrían acreditar suficiente experiencia en proyectos similares, podrían no poseer específicamente la mencionada certificación.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección proceda con la eliminación del requisito mencionado, permitiendo así la participación plural y equitativa, acorde con los principios rectores de la Ley de Contrataciones del Estado. De persistir en esta exigencia injustificada, se procederá a remitir una copia de las Bases Administrativas al Tribunal de Contrataciones del Estado, máximo intérprete de la normativa aplicable, para que tome conocimiento y medidas frente a esta clara violación y abuso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: B4 Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ ( ART 2 Y 61) LEY 30225 (ART 1,2,13,28 Y 43) REGLAMENTO (ART 8 Y 40)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Del análisis de la observación del participante, y tomando en cuenta la Absolución del Área Usuaría este Comité de Selección ACOGE la observación del participante con el fin de no restringir pluralidad de postores; por lo con motivo de la integración de las bases se SUPRIMIRÁ la certificación en ISO 21001:2018 de Auditor Interno en Sistemas de Gestión de Calidad de los requisitos de LA CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE  
- EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null